

ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa
ISSN-Versión Impresa 0798-1406 / ISSN-Versión on line 2542-3185 Depósito legal pp
197402ZU34



CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela



Vol.39

Nº 70

2021

Justicia desde la óptica de John Rawls y Robert Nozick: una perspectiva comparada

DOI: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3970.02>

*Pedro Luis Bracho Fuenmayor**

Resumen

En esta investigación el objetivo fue analizar la justicia considerando la óptica de John Rawls y Robert Nozick, desde una perspectiva comparada. Se realizó una revisión documental del material bibliográfico acerca de la *Teoría de la Justicia* (1975) de Rawls y *Anarquía, estado y utopía* de Nozick (1988), considerando además el conocimiento de distintos expertos en la temática. Es una investigación cualitativa de tipo descriptiva, con un diseño metodológico de corte teórico, documental y diacrónico. En relación con la técnica de recolección de datos, se empleó el fichaje o registro de referencias de autor, documentales y de contenido. Como resultados, se pudo establecer una comparación analítica referida a algunos criterios resaltantes sobre la noción de justicia, muy especialmente en relación a como se asume la propiedad y la distribución de las riquezas, según ambos filósofos, la actuación del Estado, para Rawls de gran inherencia y para Nozick de mínima participación. Puede concluirse de este análisis que existen antagonismos entre estos dos filósofos por cuanto para Rawls la justicia se enmarca en un igualitarismo social, donde la sociedad es algo ideal, abstracta, mientras que Nozick la asume dentro del pensamiento de liberalismo conservador, tomando en cuenta una sociedad real y concreta.

Palabras clave: Justicia; comparación teórica; teoría de la justicia; John Rawls; Robert Nozick.

* Abogado (LUZ). Especialista en Metodología de la Investigación (URU). Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas (LUZ). Doctor en Ciencia Política (LUZ). Postdoctor en Docencia e Investigación (ULAC) y en Gerencia de la Educación Superior (ULAC). Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas (LUZ). Profesor de pre y postgrado de la Universidad del Zulia (LUZ), Maracaibo, Venezuela. Miembro principal del Comité Académico de la Maestría Latinoamericana en Ciencias Penales y Criminológicas. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3899-8163>. Email: brachop@hotmail.com

Justice from the perspective of John Rawls and Robert Nozick: a comparative perspective

Abstract

In this research the objective was to analyze justice considering the optics of John Rawls and Robert Nozick, from a comparative perspective. A documentary review of the bibliographic material on Rawls' *Theory of Justice* (1975) and Nozick's *Anarchy, State and Utopia* (1988) was carried out, also considering the knowledge of different experts on the subject. It is qualitative research of descriptive type, with a methodological design of theoretical, documentary, and diachronic cut. In relation to the data collection technique, the registration or registration of author, documentary and content references was used. As a result, it was possible to establish an analytical comparison referring to some outstanding criteria on the notion of justice, especially in relation to how the ownership and distribution of wealth is assumed, according to both philosophers, the action of the State, for Rawls of great inherence and for Nozick of minimal participation. It can be concluded from this analysis that there are antagonisms between these two philosophers because for Rawls justice is framed in a social egalitarianism, where society is something ideal, abstract, while Nozick assumes it within the thought of conservative liberalism, considering a real and concrete society.

Keywords: Justice; theoretical comparison; theory of justice; John Rawls; Robert Nozick.

Introducción

La justicia ha sido abordada desde tiempos remotos, considerada una virtud, un valor universal por cuanto se aspira que, en cualquier lugar, con cualquier persona o sociedad, ésta sea respetada. Se define como un principio moral con el cual se busca obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. Es un bien común para la sociedad.

Ahora bien, ¿qué se entiende por justicia? Se diría que es la posibilidad de ser atendido y entendido de manera similar a los otros, mirándose como igualdad, de permitir que se tengan derechos, especialmente la libertad pero que, a la vez, se cumpla con lo que se debe, de manera que se actúe en la sociedad con un comportamiento acorde a lo que en ella se establece.

No obstante, la justicia se considera en ocasiones según son las circunstancias, de manera relativa a los hechos, y no como un principio de igualdad que implica una conducta similar en todos los ciudadanos, de allí que mientras unos opinan que algo es justo, para otros, la situación

es injusta, entonces se llega a pensar que la justicia se modifica a la luz de la visión de quien la debe asumir. Tal es el caso de los utilitaristas, los liberales, los pragmáticos, o desde el punto de vista filosófico político, por ello, ha sido una temática conflictiva, entender la justicia y tener que aceptar las distintas posiciones.

Verdaderamente, la justicia debe reposar en varios conceptos o principios básicos, el de la equidad, imparcialidad y libertad, por cuanto se parte del hecho que todos los seres humanos son iguales, no se admiten diferencias por sexo, edad, clase social, cargos, puesto que el trato para las personas debe estar concentrado en el respeto, la empatía. Es cierto que en la medida que más se conoce a un individuo, más posibilidad hay de ser justo con él, de aceptarlo y entenderlo y esto, a la vez, se convierte en un parámetro de posibles diferencias de atención.

Por ello, la justicia debe ser imparcial, en cuanto todos tienen los mismos derechos y, por ende, los deberes deben ser cumplidos con la misma exactitud según esta establecido, lo cual implica que quien se encarga de generar justicia, debe ver a los individuos de manera similar, para no caer en mayores oportunidades para unos o consentir más a uno que a otros. Aquí vuelve a plantearse la misma inquietud, posiblemente si se conoce a una persona en conflicto, más que a la otra, la balanza se incline favoreciendo a uno sobre el otro, entonces, no se logra ser justo.

El parámetro de la libertad es otro elemento importante de la justicia, porque determina la posibilidad de los individuos de desenvolverse con amplitud en su medio, sabiendo esa persona que es lo que debe hacer y no puede, conociendo sus fortalezas ante el medio y sus limitaciones, esto va a permitir su comportamiento natural y espontáneo ante los hechos, con la seguridad de saber escoger lo correcto y no lo incorrecto, para estar del lado del bien.

Destacan estos tres principios de manera sencilla y clara, estableciendo que la equidad, la imparcialidad y la libertad prevalecen cuando se habla de justicia. Sin embargo, podría decirse que hablar sobre este tema es interesante, sobre todo cuando está cargado de la filosofía, de lo teórico, de las posiciones de personajes filosóficos de trayectoria, políticos de alto renombre. Pero cuando se trata de entender la justicia en el plano de la realidad, de lo pragmático, de lo cotidiano, es posible caer en grandes incertidumbres, se llega a pensar si realmente la justicia existe, para quien existe, porque se inclina más en unos que en otros, y se llega a la premisa que si hubiera justicia en el mundo no existirían problemas, conflictos de tipo políticos, sociales, económicos, porque cada persona con su comportamiento, haría lo que debe hacer y esto permitiría el respeto a los demás, y por ende, la fraternidad, solidaridad, apoyo, cooperación. Pero no es así, esto no siempre se observa en el día a día, ni en la casa, el lugar de trabajo o la sociedad en general.

De igual manera, existen autores que hablan de la justicia según las necesidades de las personas, haciendo entonces, diferencias entre quienes tienen dificultades y quienes no, lo cual suena poco congruente cuando se desea la igualdad, y aquí se estaría dando mayor relevancia al necesitado con respecto al otro. Destaca que estas divergencias se producen porque hay diferencias en el pensar, en el sentir y en el actuar de las personas y de las instituciones sociales, y de no ser así, Marx, Lenin, Hegel, Kant no habrían perdido tiempo en divagar al respecto, y más actualmente, los filósofos y los políticos entenderían la justicia bajo la misma línea, por tanto, todo sería más fácil y aceptable, posiblemente se daría la equidad, la imparcialidad y la libertad.

El liberalismo es: “La postura filosófico-política más adecuada para fundamentar los derechos humanos” (Fernández, 1998:187), donde coexisten múltiples doctrinas y autores con puntos de vista diversos, e incluso divergentes. El liberalismo libertario, como lo plantea Quispe (2015:7) “Constituye el presupuesto irrenunciable en sus teorías de la justicia, se asienta en la consideración de los seres humanos como agentes morales”, pese a esta coincidencia central, la discrepancia será manifiesta en el planteamiento de la relación entre el individuo y el Estado.

De acuerdo a la explicación de la autora antes mencionada, la propuesta del liberalismo igualitario se compromete con políticas de redistribución social y económica que demandan la intervención de los poderes públicos. El marco institucional requerido, por ende, es el de un Estado social y democrático de Derecho que se adhiere a los valores libertad e igualdad sin absolutizar ninguno, aunque dicha adhesión, no es pacífica, sino conflictual.

En ese orden de ideas, surgen diversas teorías acerca de la Justicia con pensamiento liberal, partiendo de John Rawls quien desde 1951 comienza a interpretar ésta como virtud, valor, generando una serie de modificaciones en cada una de sus publicaciones hasta que en 1971 presenta *A Theory of Justice*, traducida al español en 1975 como *Una Teoría de la Justicia*. A partir de estas presentaciones otros filósofos, comienzan a disertar sobre el tema, siguiendo la línea o en contraposición, uno de ellos Robert Nozick.

En ese orden de ideas, el liberalismo “Acoge en su seno una tradición tan extensa que sostiene posiciones políticas más antagónicas de las que pueden encontrarse entre algunos comentaristas y algunos liberales, por ello, Rawls elimina de su argumentación la verdad absoluta” (Rodríguez, 2010:206), distinguiéndose por los procedimientos democráticos frente a la filosofía, de allí que en este estudio se plantea si sus posiciones son antagónicas o se complementan.

Por lo tanto, en función de aclarar ciertos aspectos se plantea la interrogante que direcciona este ensayo es: ¿puede el pensamiento liberal de estos dos autores John Rawls y Robert Nozick, presentar antagonismo

o sí, por el contrario, se complementan en cuanto a lo que para ellos es la justicia con relación a los derechos civiles y derechos sociales? Esto lleva a formular como objetivo analizar la justicia considerando la óptica de John Rawls y Robert Nozick, desde una perspectiva comparada.

1. John Rawls. Liberalismo igualitario o social

John Rawls, según lo manifiesta Quispe (2015:06) inaugura: “La vertiente del liberalismo, para establecer la importancia que tienen para él estos derechos y cómo los configura en el marco abstracto, pensado para la praxis, de su producción filosófico-política”. Una obra que ha despertado el interés de otros pensadores que, desde planteamientos críticos, no dejan de apuntarse en la estela de las inquietudes del filósofo contribuyendo con su propósito amplio de dar fundamento a una convivencia política en las sociedades democráticas que se base en un loable marco de justicia y a su vez, haga posible que los sectores menos afortunados de las sociedades de todo el orbe aseguren su existencia y puedan desarrollar libremente sus planes de vida.

Este filósofo norteamericano presenta su enfoque y los criterios formativos como alternativa frente a las teorías sobre justicia, reinantes hasta entonces: el utilitarismo y el intuicionismo; y lo hace con posiciones interdisciplinarias, considerando el Derecho, la Filosofía del Derecho, así como aspectos referidos a la psicología, economía, Ciencia Política además de la moral, por cuanto cada una de estas áreas plantean posturas al respecto. Restituye la idea del contrato social como recurso argumentativo y diseño metodológico, para establecer unos parámetros o principios consensuados que guiarán el establecimiento de instituciones públicas justas. Al respecto, Calvano manifiesta que:

En el caso de Rawls, quien fuera sin duda una de los pensadores más lúcidos del derecho y la política en el siglo XX, la justicia misma como valor fundamental emana de su situación contractual que define en el derecho positivo lo que una colectividad entiende como bueno, útil y necesario para la vida en comunidad, para la *polis* o la *ciudad* al decir de los antiguos griegos y romanos (Calvano, 2019: 19).

La posición de Rawls con respecto al contrato social, se centra en la idea de una sociedad justa y ordenada, donde de manera democrática se da poder a la gente para que actúen de manera libre, racional y equitativa, que favorezca la convivencia donde cada individuo cumple con lo que le corresponde en beneficio de sí mismo y de la colectividad. Por esto, plantea que “una sociedad justa es aquella con la que estaríamos de acuerdo aunque no supiéramos las circunstancias en las que vamos a vivir” (Rawls, 1997:12).

Para Rawls “el más importante de los valores jurídicos es precisamente el de la justicia, dada su trascendencia e impacto en la vida social” (Núñez,

2021:28), por cuanto todo procesos se inicia con acciones justas de la sociedad planteando, “con la elección de los primeros principios de una concepción de justicia que regule todas las críticas posteriores y la reforma de las instituciones.” (Rawls, 1999:12), de esa forma se piensa de manera colectiva, cuál será el beneficio para todos, de allí su posición con respecto al contrato social.

Al respecto de las diferencias y desigualdades, cada persona elige lo que le gustaría y no lo que debería ser, y trae como consecuencia, que los comportamientos de unos sean correctos para quien desde el punto de vista político, establece que debe hacerse, mientras otras personas, escogen conductas fuera de la aceptación de lo moral. Como lo enfatiza Rawls:

Una sociedad justa otorga a sus integrantes el más extenso catálogo de libertades posibles, en términos de equidad, y organiza los asuntos económicos de tal forma que las desigualdades son permitidas únicamente cuando sirven el propósito de mejorar la situación de los más débiles (Nussbaum, 2014:8).

Por su parte, Quintero (2008:2) manifiesta que para para Rawls una sociedad justa “requiere de una fuerte actividad por parte del Estado, con el propósito de igualar las circunstancias básicas de las personas”; esta posición es posible desde el punto de vista teórico, pero en la praxis, la realidad es otra, el hombre muchas veces no vive en la mejor sociedad, por más que lo desee, y las circunstancias que le toca experimentar, hacen que muchas situaciones no sean justas, a pesar de su preparación, de su esfuerzo, aunado a que todos desearían ser remunerados por las capacidades que posee. Tal como explica Rawls, esa sociedad justa, implica lo que él denomina posición original y velo de la ignorancia.

Por otro lado, la inclusión de la justicia desde una perspectiva moral en la cuestión jurídica despertó el debate positivista que pretendía escindir la moral al derecho. Para John Rawls, la justicia es lo que prevalece en una sociedad justa, más, sin embargo, ¿qué se podría considerar justa?, ¿para quién es justa? Asume que en la sociedad las personas viven juntas, y existe cooperación y ayuda mutua. No obstante, cuando se produce un conflicto, se detecta que no siempre puede estarse de acuerdo en lo que debe hacerse, y es allí cuando surgen las diferencias, donde cada individuo podría reclamar sus derechos, debe ocuparse de sus deberes y esperar que se distribuyan los beneficios según sean las cargas, cuestión que es totalmente factible en cualquier sociedad.

Su teoría se refiere a aquello que la gente acordaría si pudiera escoger, y se estaría de acuerdo, aunque las personas desconocieran las circunstancias en las que le toca vivir, de allí que menciona dos premisas, la posición original y el velo de la ignorancia partiendo del hecho que las personas desconocen todo aquello que los llevaría a tomar una elección racional que fuera distinta de los demás, suponiendo que debe ignorar muchos aspectos acerca de lo

que son sus intereses, prejuicios, preferencias, porque su elección debe ser igual para todos sin considerar sus inquietudes y oportunidades propias y particulares.

En su libro *Teoría de la Justicia*, editado en 1971, traducido al español en 1975, después de 12 años reelaborando sus escritos, hace una recopilación de los cursos desarrollados en la Universidad de Harvard en los años 80. Para comprender lo que algunos llaman el giro pragmático de Rawls y su cercanía a un republicanismo kantiano, es decir, su enriquecimiento crítico con Jürgen Habermas propone una teoría pública de la justicia en una sociedad pluralista.

La constatación de este hecho lleva al autor a postular la idea de que para llegar a lo justo se requiere de un procedimiento formal. Así como lo explica Castaño (2013:75) “Esta sería la manera para cumplir con la pretensión de garantizar la razonabilidad de esos principios a través de un consenso entrecruzado”, tomando en cuenta que en la filosofía contemporánea es posible identificar los: “Puntos de tensión teórica entre los distintos modelos relacionados con la filosofía del derecho” (Castaño, 2013:75), por lo tanto, en el escenario del debate sobre las teorías de la justicia no se debe olvidar que los razonamientos teóricos se encuentran estructurados con base en supuestos implícitos. En el caso del constructivismo de John Rawls se encuentra una concepción de la razón que implica:

El rechazo de una versión fuerte de cognitivismo en moral y política, indispensable para abordar el tema de la pluralidad y, en segundo lugar, su cualidad negativa primordialmente, propia de la noción del juicio kantiano, y que en Rawls tiene que ver con el modo como las cuestiones deben ser decididas, sin decir nada acerca de cuáles son las buenas razones o las decisiones correctas (Rawls, 1996: 619).

Ahora bien, Rawls en su teoría explica, además, que en la elección racional existen dos posibles situaciones basadas en la incertidumbre, según sea la garantía o el riesgo que corre con su elección y, por esto, se explica su punto en función de la incertidumbre, de la escasez moderada versus la abundancia. El *maximin* en dos versiones: a) todo va bien o; b) pueden presentarse problemas o crisis económica en la cual la persona puede ser optimista y seleccionar la situación donde todo va bien o ser pesimista y en función de los problemas que puedan presentarse y elegir el mejor resultado suponiendo que sucede lo peor.

En esta primera situación, las personas deben partir de su posición original considerando las libertades básicas, y el velo de ignorancia sobre la vida, cuestión muy difícil de asumir porque todas las personas aun cuando no quieran tienen una historia, una experiencia que los induce a elegir para su bien, aunque este no sea el bien común o del colectivo. Se busca maximizar la utilidad esperada o placer, de allí que las personas generalmente escogen lo que les da garantía y no es muy riesgoso para ellas.

En la segunda situación basada en el principio de iguales oportunidades, el *Maximax*, se busca maximizar el valor tomando en cuenta ser optimista de manera que en la sociedad se le brinde mejores opciones para obtener riquezas y poder, considerando que todas las acciones van en pro de la sociedad y del hombre como tal.

Estas explicaciones del filósofo Rawls parecieran ser incongruentes en cuanto a lo expresado de la Justicia, por ello, en su teoría muestra poca solidez al respecto, cuestión que en la medida del tiempo fue modificando hasta llevar al plano de la legitimidad, además de ser motivo de contradicciones con otros expertos que han analizado en profundidad esta virtud, don, derecho del ser humano dentro de una sociedad.

2. Robert Nozick. Liberalismo libertario o individual

El libertarismo es una corriente que proclama estar especialmente preocupada por el tema de la libertad. Para Robert Nozick la sociedad justa es aquella en la que los derechos de los individuos han sido acordados por el respeto que se les debe. Resalta los derechos de las personas tomando en cuenta que el individuo como ser humano está separado y es distinto de los demás, por lo cual pueden actuar como les conviene sin tener consideración por otras personas.

En su obra *Anarquía, Estado y Utopía*, Nozick expresa, que se requiere de un Estado mucho menos ambicioso en cuanto a sus pretensiones: un Estado mínimo, dedicado exclusivamente a “proteger a las personas contra el robo, el fraude y el uso ilegítimo de la fuerza, y a respaldar el cumplimiento de los contratos celebrados entre los individuos” (Zúñiga, 2011:194), tomando en cuenta la necesidad de responsabilizarse los ciudadanos agrupándose en asociaciones de manera que entre todos puedan defender sus derechos y seguridad sin esperar que sea el Estado quien lo garantice, y aunque tengan modelos liberales, conservadoras, comunistas, socialistas, podrán hacerlo, en tanto sepan respetar los derechos de los demás. Los derechos naturales en los que piensa Nozick, se fundan en una intuición básica La propiedad de cada uno sobre sí mismo y cada uno es el legítimo propietario de su cuerpo.

En ese orden de ideas, se considera el principio de rectificación que para Nozick parte de dar reconociendo la posibilidad que algunas transferencias o apropiaciones se hayan realizado de modo inadecuado y admite que tales situaciones requieren de reparación, si es que se trata de presentar una teoría de la justicia coherente. Reconoce la posibilidad que algunas transferencias o apropiaciones se hayan realizado de modo inadecuado, y admite que tales situaciones requieren de reparación, si es que se trata de presentar una teoría de la justicia coherente, por ello, plantea el principio de la rectificación con el cual se exige reparaciones en cuanto a posibles

injusticias cometidas a través de previas adquisiciones y transferencias. Saavedra Silva (2007) considera que:

Para Robert Nozick una justicia tiene que respetar los títulos de pertenencia y sólo redistribuir aquellas propiedades que carezcan de títulos. Someter la libertad de unos individuos a través de la intervención estatal sobre sus propiedades, para beneficiar a otros, es tomar a los primeros como medios para el logro de los fines de los otros, lo cual es contrario al imperativo categórico Kantiano que ordena no tomar al hombre como medio, sino siempre como fin (Saavedra Silva, 2007:4).

La posición de Nozick era impugnar la teoría que Rawls plantea sobre la justicia, porque contradice la normativa moral de respetar la propiedad y los derechos de los demás, que son divergentes con la teoría kantiana, de allí que expresa que Rawls no es leal con su maestro acerca del deber ser al suponer que deben distribuirse las riquezas entre los demás, sin considerar que quien se esforzó por tenerlas, merece ser respetado, planteando que la justicia de una distribución puede residir en su surgimiento de un proceso justo de intercambio voluntario de propiedad y servicios justamente adquiridos. Cualquier resultado que sea producido por este proceso será justo, pero no hay algún patrón particular al que el resultado se deba ajustar, para hacer una distribución de acuerdo al valor que se tiene, a las capacidades de cada ser.

El principio de la rectificación es el que exige reparaciones en cuanto a posibles injusticias cometidas a través de previas adquisiciones y transferencias. La idea es que este principio permita justificar el desarrollo del resto de la teoría. Este principio exige volver atrás y reparar el daño cometido, para impedir que la sociedad se erija a partir de una serie de actos de apropiación injustificados, borrando aquellos rastros de posibles injusticias.

En ese sentido, Nozick, asume los derechos a gozar de la vida, de la salud, de la libertad y de las posesiones sin que haya interferencias por parte de otros en forma de violencia, robo, fraude, o rotura del contrato. En cuanto al contrato social, Nozick, de acuerdo al planteamiento de Rodilla (1984: 12) “recurre a la tradición contractualista, no precisamente a la noción de contrato social, en el marco de una teoría del Estado fuertemente iusnaturalista e individualista, lo cual representa un intento de radicalizar esa nueva versión del liberalismo de *laissez-faire*”, para el que en Norteamérica se reserva el rótulo de libertarismo, representando dos formas de adaptación de la tradición liberal a las tendencias neoconservadoras; y, aunque sus marcos teóricos sean diferentes, cumplen funciones complementarias. En concreto, plantea la anarquía como el orden sociopolítico más adecuado al goce y disfrute de la libertad, la cual se da en varias etapas:

1. Constitución de grupos pequeños que se unen en búsqueda de la autoprotección.
2. Designación de algunas personas a quienes se les encomienda la defensa de los componentes de la asociación, usando el término de agencia de

protección. 3. Si se dan más conflictos entre las asociaciones, una sobresaldrá como dominante. 4. Asume el control la agencia de protección de la asociación sobre todos los individuos dentro de su área y cuando los antiguos independientes son compensados por la pérdida de su autonomía dándoles protección que ofrece la agencia, entonces el Estado inicia su existencia (Riddall, 1991: 207- 211).

Para Nozick este proceso que llama de la mano invisible es la fuerza del autointerés racional que determina en cada momento lo que ha de seguir, es una manera de regular y controlar. El autor también habla de justicia en la posesión que debe cumplirse cuando la propiedad fue adquirida sin que fuera propiedad de otro o si la propiedad ha sido transferida al actual poseedor por medios válidos como un regalo o venta y no por fraude o robo.

Nozick considera las agencias protectoras importantes para darle solución a los problemas de sus asociados. Pero estas nunca llegan a tener el monopolio de nada, ni siquiera el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Sólo tienen el derecho que les confieren los individuos que voluntariamente deciden ponerse bajo su protección. Por su parte, la autoridad de la agencia que pasa a dominar las demás, toma en cuenta Estado ultra-mínimo carece de todo título jurídico que no provenga de la libre aceptación de quienes están sometidos a ella. Su legitimidad no tiene más respaldo que la razón que los individuos presentan para someterse a la voluntad de la agencia de protección escogida.

La contratación no implica en ningún momento la atribución de un monopolio de derechos hacia la o las agencias contratadas, por ello Nozick plantea que: “Todas las obligaciones que los individuos puedan tener provienen de la libre contratación que hacen éstos de determinados servicios” (Saavedra Silva, 2007:57), donde el Estado por su mínimo poder de intervención, no posee acción jurídica de allí que la legitimidad no tiene más apoyo que la razón que las personas de manera voluntaria le otorguen.

En tal sentido, el Estado cumple la función de vigilante y la intromisión es mínima, pero garantiza la indemnización para la persona cuyos derechos han sido vulnerados por parte de la persona que ha causado el daño con el fin de impedir en el futuro se vuelva a cometer estas infracciones, prohibiendo conductas peligrosas. El Estado surge “De forma tan gradual e imperceptible, sin ningún rompimiento grande o fundamental de la continuidad, que estaría tentado a afirmar que el estado de naturaleza y la sociedad civil son una y la misma cosa” (Nozick, 1988: 136).

Explica que cualquier intento para justificar la redistribución de la propiedad por motivos sociales o de reducir el grado de desigualdad de la distribución de la propiedad, dentro de un Estado, está fundado en bases erróneas, tomando en cuenta que debe respetarse a la persona, tomando en cuenta que cada individuo de manera particular, se ha esforzado y trabajado para tener lo que necesita, y no le parece justo que deba repartirlo de manera equitativa con otros, porque cada individuo tiene derecho a disfrutar de lo suyo, sin sentirse obligado a darlo a los demás.

Al tomar en cuenta los aspectos antes expuestos sobre Rawls y Nozick, se presenta a continuación un cuadro comparativo referido a distintos criterios en los que se basan las teorías sobre Justicia por parte de ambos filósofos del pensamiento libertario, considerando entre los mismos las ideas de su teoría, el origen de las mismas, su fundamento, como es la percepción de la persona y de la sociedad según ellos, los principios que caracterizan sus argumentos, como detectan las desigualdades, la posición social los derechos, la distribución de las riquezas, la retribución, el papel del Estado, entre otros elementos que permiten definir similitudes o diferencias desde la perspectiva de los derechos sociales.

Cuadro No. 1

Perspectiva Comparada Sobre Justicia

Criterios comparativos	John Rawls	Robert Nozick
Ideas en su teoría	Libertad, igualdad y recompensa por servicios.	Libertad individual, recompensa por su trabajo.
Origen de sus ideas	Emanan del contrato social, como si la gente acordara escoger algo.	Toma muy en cuenta la posición de Rawls y a partir de estas, genera su posición siendo más individualista.
Fundamento	Imparcialidad: Teoría universalista aplicable a cada individuo.	Existencia de cada ser humano como individuo, separado y distinto de los demás sin obviar su papel en la sociedad.
Percepción de la persona	La interpreta en su teoría de manera diferente según sea la circunstancia, plantea más sus ideas sobre las instituciones sociales.	Plantea al individualismo radical, la voluntad propia. Los derechos individuales son de carácter absoluto.

Sociedad	Asume la cooperación y ayuda mutua. Habla de una sociedad justa y, por lo tanto, de la naturaleza de la justicia. Aquella con la que se estaría de acuerdo, aunque no se supiera las circunstancias en las que se va a vivir institucionalmente bien organizada	La toma como un espacio donde los individuos se socializan, pero sobre la base de que cuentan con una serie de derechos que son anteriores a cualquier acuerdo entre los sujetos que componen dicha sociedad. Habla de una sociedad justa donde los derechos de los individuos han sido acordados por el respeto que se les debe.
Principios de justicia	Plantea superar el modelo utilitarista y las posiciones restrictivas de liberalismo libertario. Todos tienen derechos. Cada persona que participa en una práctica, o se ve afectada por ella, tiene igual derecho a la más amplia libertad. Las desigualdades son arbitrarias.	Libertad individual: Participación mínima del Estado Derecho en la propiedad. Para el autor, son posibles las desigualdades, depende del individuo como tal quien hace defender sus derechos.
Desigualdades	Considera las arbitrariedades moralmente. Las desigualdades producidas tanto por las contingencias sociales como por las contingencias naturales, trata entonces de corregirlas a través del principio de la justa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia.	Considera que las desigualdades en lugar de perjudicar ayudan porque incentiva al hombre a trabajar más, a generar los insumos para satisfacer sus necesidades en función de los derechos que tiene para actuar dentro de la sociedad.
Posición social	Asume la posición social de las personas en situación de desventaja sin distinguir entre aquellas que se encuentran en tal situación por circunstancias fortuitas o por causas atribuibles a su responsabilidad.	El derecho natural impone que a nadie le es permitido actuar de forma que dañe la vida, la salud, la libertad o las posesiones de los demás.

Derechos	Aplicación de valores universales. Elección racional porque los individuos deciden de lo que experimentan en su sociedad	Plantea los derechos naturales conferidos en gozar de la vida, la salud, la libertad y de las posesiones sin que haya interferencia del Estado y de otros. Libertad de expresión.
Propiedad privada	Sustenta sus planteamientos en las instituciones sociales donde los individuos se desenvuelven.	Defiende la propiedad privada, como un derecho del hombre.
Distribución de las riquezas	Plantea la distribución de las riquezas, quien tiene más debe aportar a los desventajados socialmente.	No promueve una justicia distributiva porque cualquier medida que tenga como objetivo la redistribución de la riqueza infringiría el derecho natural de aquellos que consideran la propiedad como algo que debe conservarse.
Retribución	Habla de la recompensa por servicio, pero no la explica como tal por cuanto promueve la distribución.	Considera que la riqueza se distribuye en función de lo que hace la persona para obtenerla.
Responsabilidad individual	Rawls no hace referencia explícita a la responsabilidad individual, asume el papel de los individuos como parte de la sociedad.	En todo momento plantea al hombre como un ser con voluntad propia para elegir lo que más le conviene y quiere siendo responsable de sus actos.
Fundamentos	Sus principios llevan a: 1. Generalidad 2. Universalidad 3. Carácter público 4. Ordenamiento 5. Carácter definitivo.	Sus principios llevan a 1. Derechos individuales 2. Seguridad individual 3. Agencia de protección 4. Acuerdos privados.
Estado	Establece las normas y la persona acepta sin conocer sus posibilidades de escogencia. Esto impide la realización de lo que para una persona es libertad	Critica la intromisión del Estado como inadmisibles, porque asume que nadie puede ser utilizado para un fin al cual no ha dado autorización. El papel que le da al Estado es de vigilante, garantizando a la persona sus derechos.

Bienes	Habla de los bienes primarios en los cuales incluye los de naturaleza social como derechos, libertades, poderes y oportunidades, los ingresos y la riqueza, a disposición de la sociedad.	Defiende los bienes propios, la propiedad por adquisición o por herencia.
Resultado	Los sustentos teóricos se alejan de la sociedad real. Es poco práctica.	Es una teoría que se enmarca en la realidad. Es práctica.
Concepciones	Al generalizar asume que todos los seres tienen las mismas posibilidades, aunque siempre plantea los que tienen y los menos aventajados.	Distintas formas de ver la vida, quien más se esfuerza más debe tener, eso hace la diferencia.

Fuente: Elaboración propia.

3. Interpretación textual y contextual

Es importante asumir que la Teoría de la Justicia surge luego de una serie de reflexiones que John Rawls desde los 50 estaba generando, partiendo de su posición primera que la Justicia es igualdad, y madura sus pensamientos al observar la posición de otros pensadores, especialmente los utilitaristas quienes asumen una justicia más a conveniencia de cada persona, pero no se enmarca en el Deber ser, por ello, en 1971 expone su teoría y establece sus puntos de vista con la posición original y el velo de la ignorancia para hacer resaltar la importancia de hablar de justicia de igual manera para todos, sin distinciones ni especificidades individuales, de allí sus ejemplos para explicar lo que él quería. Por ello, se consideró que era demasiado universal, que generalizaba sus posiciones y no planteaba en sus argumentos las distintas posibilidades.

Aunado a eso, al ser liberal igualitario, pretende resaltar la necesidad de las desigualdades y hace énfasis en que quienes tienen más, aporten a quienes no tienen las mismas opciones. Este argumento suena mucho a comunitarismo, y se acepta en función de su percepción hacia la justicia como igualdad, y no entiende acerca de quienes más hacen, producen, se esfuerzan pudieran tener una riqueza diferente. Esta posibilidad para Rawls en el planteamiento de su Teoría de la Justicia, no se establece, porque para él la distribución de la riqueza es muy importante. Por lo tanto, para Rawls en su Liberalismo igualitario, según Gargarella, (1999:48): “Le otorga

importancia a la libertad positiva de las personas y considera, en principio, que las omisiones tienen (en algunos casos) el mismo rango moral que las acciones”.

Por el contrario, Nozick, expone en 1988 su libro *Anarquía, estado, utopía*, expresando sus puntos de vista acerca de la justicia, y como se presenta en el cuadro que antecede esta explicación, para este autor la experiencia de justicia es un fenómeno individual. Sin embargo, este autor sustenta sus criterios en lo expuesto por Rawls, es por ello por lo que sus fundamentos parten del liberalismo igualitario, pero en sus argumentos hace énfasis en elementos o criterios que tal vez no habían sido claramente expuestos. Según lo explica Saavedra Silva (2007) sin pretender quitarle importancia al pensamiento de Rawls, quien considera una sociedad justa que necesita de un Estado muy activo y presencial, un Estado cuyas instituciones básicas deben estar al servicio de igualar a las personas en sus bienes fundamentales para que puedan llevar una vida digna, asume que:

En cambio, Nozick orienta su trabajo filosófico-político, contenido especialmente en *Anarquía Estado y Utopía*, hacia una crítica a teorías de la justicia como la de Rawls, y a la defensa de una teoría de la justicia muy diferente a la defendida por cualquier propuesta que propende por un igualitarismo social (Saavedra Silva, 2007: 11-12)

Es importante recordar que Nozick se fundamenta en ideas libertarias, por cuanto su liberalismo es conservador, con la cual asumía que no debía permitirse libertades a los individuos para proveerlos al permitirle libertades negativas que considera intervienen en los derechos particulares, manifestando estar en desacuerdo con que se le obligue una persona contribuir con otros, repartiendo sus bienes entre lo que se supone son personas con más necesidades, aunque sea para la protección de sus derechos.

Rawls plantea su Teoría de la Justicia (1975), desde las instituciones sociales, fundamentado en el contrato social, y alimentado en cierta forma por la teoría kantiana, de allí que no especificaba diferencias ni circunstancias, mientras Nozick, toma muy en cuenta lo expuesto por su antecesor y agrega la necesidad de valorar de manera justa lo que el individuo debe tener por lo que hace y se esfuerza, de allí la relevancia de considerar los bienes, salud, vida, posesiones, si eso le pertenece, debe ser suyo, y no tiene el Estado porque intervenir en algo que se merece el hombre de por sí y más cuando ha trabajado por lograrlo, por esto su crítica al pago de impuestos, cuando en realidad según explica, indican el gran esfuerzo realizado por tener más riqueza según su producción, afectando su libertad como persona y su bienestar económico.

Es interesante asumir la posición de Rawls, para quien una sociedad justa necesita de un Estado muy activista, cuyas instituciones fundamentales contribuyan en la primordial tarea de igualar a las personas en sus

circunstancias básicas. Al contrario, para Nozick en su obra *Anarquía, Estado y Utopía*, explica que se requiere de un Estado mucho menos ambicioso en cuanto a sus pretensiones, que proteja a los ciudadanos, pero no haga uso de su poder para utilizarlos como instrumentos que le permita obtener sus objetivos, por lo cual, los individuos no deben ser manejados de cualquier forma como medios para lograr algo determinado, debiéndose respetar sus derechos como personas.

Explica Nozick, el Estado mínimo que avance respetuosamente frente a los derechos de cada uno, frente al desamparo y abusos, que surjan las asociaciones de protección o ayuda mutua, donde se reúnan sus miembros y se brinde protección de forma razonable. Sin embargo, a medida que vayan integrándose, podrían formar un proto-estado al que denomina Estado ultra mínimo, que monopoliza el uso de la fuerza, aunque no garantizaría la protección absoluta de todos los individuos, de allí que su intervención no debe verse en todos los actos del hombre, solo en aquello que exija el respeto de los derechos.

Se evidencian antagonismo con respecto a este criterio porque para Nozick, la intervención del Estado debe ser mínima en cuanto se trate de la justicia desde el punto de vista individual, argumentando que defiende una sociedad organizada como un «marco para la utopía», donde quienes quieran vivir de acuerdo con pautas liberales, conservadoras, comunistas, socialistas, podrán hacerlo, en tanto sepan respetar los derechos de los demás.

Para Nozick la pretensión igualitarista de Rawls para que el Estado contribuya a igualar las circunstancias básicas de las personas constituye una intromisión elemental a la libertad que debe gozar todo individuo para desarrollar sus destrezas y habilidades y, por esa vía, diferenciarse del resto. (Arias de la Mora y Huracha Correa 2015:163).

Nozick, se contrapone a Rawls, al sostener que las personas tienen derecho únicamente a las explotaciones que han adquirido inicialmente de manera justa o que han sido transferidos a ellos de una manera justa, por ejemplo, una herencia, por ello, considera que los impuestos son equivalentes al trabajo forzoso y, por lo tanto, es injusto forzar a una persona a trabajar para el beneficio de otro, siendo las personas dueñas de sí mismas, de su trabajo y de los frutos de éste, lo cual debe ser respetado por el Estado y la sociedad, de manera que cada quien sepa que es lo que posee y puede usar para su beneficio.

Además considera Nozick (1995) que debe explorarse la racionalidad de la decisión y la racionalidad de la creencia, las cuales muestran cómo los principios funcionan realmente en el pensamiento diario y en los esfuerzos por vivir en paz y de manera productiva unos con otros, tomando en cuenta la capacidad que tienen las personas de analizar lo que les conviene y deben hacer y lo que no, por ello, deciden tener y por ello, trabajan, sienten

libertad de pensar y elegir, algo de gran importancia para el desarrollo de una sociedad justa, donde se razona que es lo pertinente.

Expresa al respecto, Caudevilla (2012) que cualquier sistema que distribuya los productos en base a otros criterios es moralmente indefendible para el autor, puesto que viola los derechos individuales al privar a los sujetos de aquello que justamente han adquirido. Otro de los aspectos de la posición de Nozick se refiere a la manera de distinguir entre dos maneras de interpretar el principio de la apropiación considerando uno débil y el otro fuerte, donde:

El principio fuerte afirma que una persona está peor de lo que estaba antes por la apropiación de una pertenencia por otro, si no encuentra ninguna compensación por la pérdida de dicha pertenencia. El principio débil afirma que una persona no puede apropiarse de una pertenencia que es propiedad de otra pero puede compensar su pérdida usando la pertenencia (Nozick, 1988:117).

Este principio de apropiación es criticado por Nozick al tener en cuenta que la distribución de los productos debe hacerse en función de lo que le pertenece y si se le obliga a repartir lo suyo, se están violando sus derechos individuales y, favoreciendo a quien no le pertenece ese beneficio, “los derechos son títulos que podemos exigir plenamente y no gracias a concesiones que dependan del Estado o de las personas con quienes nos relacionamos” (Squella, 2010: 197) menciona que tales derechos, especialmente los que se relacionan con la propiedad, con la vida y con la libertad, son anteriores al Estado e independientes de los sistemas sociales y políticos que puedan existir en un lugar y tiempo dados.

Mientras por el contrario, para Rawls, la distribución de la riqueza es un punto fundamental de su teoría de la justicia, quien más tienen debe dar a los menos aventajados, mostrando con esto, la desigualdad al querer la igualdad, porque si una persona se esfuerza, trabaja más, merece tener más, y no siempre repartir lo obtenido de manera justa con su trabajo, a los otros. Esto indica el derecho social que preconiza el autor, asumiendo la distribución de las riquezas, quien más tiene, debe dar a quienes son más necesitados. Por ello, Nozick argumenta en contra del Estado de bienestar:

Porque piensa que un sistema fiscal distributivo es similar a un sistema de trabajos forzados. Quitarle a una persona las ganancias de un número x de horas laborales es como tomar x horas de las propias personas; es forzar a alguien a trabajar para otras (Nozick, 1988:171).

Para Nozick, una distribución es justa si se ha producido de acuerdo con estos tres conjuntos de normas de justicia, por ello se centra en criticar las alternativas que aportan los comunitaristas, utilitaristas y socialistas de la justicia, en cuanto a redistribuir la riqueza de manera similar entre los ciudadanos de la sociedad, de manera cooperativa, discrepando al respecto porque “la idea la repartición de bienes y honores en la sociedad debe ser

hecha de acuerdo con algún criterio de justicia” (Saavedra Silva, 2007:1), de allí su ideología liberal, que ha reaccionado fuertemente contra esta clase de soluciones. Él, percibe una gran arbitrariedad porque “se están considerando las cosas como si ellas no tuvieran dueño, cuando ellas entran en el mundo social de la mano de su dueño” (Nozick, 1988:356).

Al tomar en cuenta lo expresado, se considera injusto estar obligado a ayudar al necesitado porque producto de su trabajo ha sido remunerado, mientras “que una persona que prefiere no hacer nada, no tenga pero tampoco tiene la obligación de dar” (Dieterlen, 1992: 131)., asumiendo Nozick que: “Una carga fiscal desestimula la producción ya que las personas no pueden gastar en lo que quieran lo que, con esfuerzo, han ganado (Nozick, 1988: 247), por eso, la noción de elección voluntaria, que aparece muy seguido en el libro, le sirve a Nozick para criticar al marxismo.

No obstante, Nozick, reconoce la posibilidad que algunas transferencias o apropiaciones se hayan realizado de modo inadecuado, y admite que tales situaciones requieren de reparación, si es que se trata de presentar una Teoría de la Justicia coherente, por ello, plantea el principio de la rectificación con el cual se exige reparaciones en cuanto a posibles injusticias cometidas a través de previas adquisiciones y transferencias pero “es imposible aplicar el principio de la rectificación de las injusticias cometidas en el pasado” (Dieterlen 1992:134), se podrían hacer en un tiempo determinado, en busca de la justicia para todos, pero sin asumir responsabilidades que escapan de los límites de tiempo y de espacio, por ello, para Nozick, la justicia tiene dos aspectos esenciales: El principio de moralidad en la transferencia de propiedades y la moralidad del acto mismo de la defensa propia.

En ese sentido, luego de hacer un recorrido por las ideas fundamentales que, sobre la Justicia, John Rawls y Robert Nozick han planteado, es interesante resaltar que las percepciones de estos dos filósofos del movimiento libertario, van por dos caminos diferentes, por cuanto Rawls, asume un liberalismo igualitario al considerar que nadie merece las capacidades y talentos que posee y, por lo tanto, “nadie merece que la sociedad le premie o castigue por tales cuestiones circunstanciales” (Luévano Cayón, 2018:116), mientras Nozick considera que cada individuo es merecedor según sus esfuerzos y propósitos de ser y tener, aspecto que resalta al enfocarse en un liberalismo individual.

Conclusiones

Los aspectos antes analizados, permiten llegar a las siguientes conclusiones: Rawls se refiere explícitamente a los talentos naturales de cada uno como formando parte de un acervo común: de ahí que nadie pueda invocar dichos talentos como propios, con el objeto de apropiarse de

modo exclusivo de los frutos que obtenga con ellos. Resulta justo defender un sistema institucional en el cual los más talentosos sean llevados a poner sus talentos al servicio de los menos talentosos.

Al contrario, el liberalismo de Nozick es conservador, parte del hecho que cada uno se esfuerza por lograr lo que quiere ser y tener, y le parece injusto que el esfuerzo de algunos se destine a mejorar la suerte de otros, lo cual, para el autor, violenta el principio de la auto propiedad al punto tal de que cobre sentido hablar de una nueva forma de esclavitud, defendida en el nombre de la justicia, haciendo énfasis años después en su opinión acerca de los intelectuales, considerando como hipótesis, para el autor, comprobada que estos se oponen al capitalismo, en cuanto a la distribución de las riquezas, porque son una baluarte valioso para la sociedad, por producir conocimiento, cuestión que realmente pocas veces se le da el valor que merece, al contrario de quienes hacen riquezas, básicamente económicas, que no representan realmente lo relevante para el enriquecimiento de una sociedad.

Lo que Rawls criticaba al utilitarismo en “tomar a algunas personas como meros medios en favor de los demás”, Nozick lo tomó como crítica para contrariar la posición del liberalismo igualitario (igualitarios). Rawls parte de la idea que los hombres deben obviar sus experiencias, conocimientos, habilidades, posiciones, y actuar como él lo dice desde la posición original bajo un velo de ignorancia que lo haría aceptar la igualdad para todos de manera imparcial, lo cual podría considerarse bueno, pero si se refiere a los derechos en cuanto a las oportunidades que se deben brindar al hombre dentro de la sociedad.

Es allí donde entra en contraposición con Nozick, para quien el hombre por ser único, individuo dotado de diferentes capacidades, tiene un derecho especial y es el de ser tomado por sí mismo, y no dentro de un colectivo, prevaleciendo la igualdad y la libertad, pero según sea el comportamiento de ese hombre en su medio ambiente. Si se analiza la justicia desde el punto de vista legal, otra sería la posición, porque las normas se establecen para todos por igual, deben ser cumplidas de igual manera por todos los ciudadanos y allí el Estado es controlador, haciendo seguimiento para que se asuman los deberes y obtener los derechos como lo supone Rawls.

Sin embargo, Nozick expone que no es justo que el Estado limite al hombre y le exija más de lo que él puede dar, y es allí donde plantea el pago del impuesto, al manifestar que si una persona trabaja más y, por ende, gana en razón de eso, no es justo que deba pagar tributos por su sobrecarga de trabajo cuando se está esforzando por obtener ganancias, y muchos, no lo hacen y pretenden obtener las mismas ganancias. Claramente deja ver que el derecho del hombre allí es violado, exponiendo las diferencias, quien más se esfuerza, más tiene, por eso no está de acuerdo con el principio de la distribución.

Entonces, ¿son antagónicos o se corresponden Rawls y Nozick en sus posiciones de los derechos sociales? Podría decirse que, si son antagónicos, a pesar de ser ambos libertarios, Rawls habla de una igualdad social, de una libertad social, tanto es así que en su obra Teoría de la Justicia, plantea las instituciones sociales, mientras Nozick quien analiza la justicia enfatizando en la libertad individual. Ambos piensan en la igualdad, pero el primero no se sitúa en circunstancias específicas, es más teórico, asume el DEBER SER, en un contexto, tal vez, imaginario, por cuanto suena difícil aplicarlo en la sociedad, en la práctica.

Mientras el segundo asume la realidad práctica, el SER, el ESTAR, el TENER donde cada hombre tienen una situación distinta, una posición diferente de la de otros y piensa que tienen derecho a lograr las recompensas que de acuerdo a su producción, merece, tal vez fue muy centrado en la persona, obviando la realidad que el hombre es un ser social y convive con otros donde la igualdad, el respeto, la libertad deben tener caminos de ida y vuelta, y hasta en ocasiones, ser más preciso en cómo reaccionar según sean las circunstancias.

Referencias Bibliográficas

- ARIAS DE LA MORA, Roberto y HURACHA CORREA, Liliana. 2015. “Gargarella, Roberto (2013). Las teorías de la justicia después de Rawls. España: Paidós Estado y Sociedad. pp.210”. En: Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia vol.1 no.1 Guadalajara **nov.** 2015 Epub **12-Nov-2020**, pp.161-164.
- CALVANO CABEZAS Leonardo. 2019. “Apuntes sobre los desafíos que entraña el nuevo contrato social para Colombia en tiempos del Postconflicto” En: Cuestiones Políticas. Vol. 36, No. 63 (julio-diciembre 2019), pp. 14-29.
- CASTAÑO, Alejandro. 2013. “El concepto de justicia y su fundamento. Un análisis de los consensos en J. Rawls desde la perspectiva del nuevo derecho natural en Carlos Massini” En: Civilizar. Vol. 13, No. 24, pp. 63-78.
- CAUDEVILLA, Oriol. 2012. “Robert Nozick vs. John Rawls” En: El librepensador Magazine cultural. Disponible en línea. En: <https://www.ellibrepensador.com/2012/05/03/robert-nozick-vs-john-rawls/>. Fecha de consulta: 12/03/2021.
- DIETERLEN, Paulette. 1992. “La filosofía política de Robert Nozick” En: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. Vol. 17, pp. 123-135.

- FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio. 1998. "Liberalismo y Derechos humanos fundamentales" En *La obediencia al Derecho*. Civitas. Madrid, España.
- GARGARELA, Roberto. 1999. "Las Teorías de la Justicia después de Rawls. Un breve Manual de Filosofía Política". Editorial Paidós. Barcelona, España.
- LUEVANO CAYO, Ana Regina. 2018. "Justicia sanitaria: las teorías de la justicia distributiva aplicadas al ámbito de la salud" Tesis doctoral Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
- NOZICK, Robert. 1988. "Anarquía, estado, utopía". trad. de Rolando Tamayo. *México*. FCE. México DF., Mexico.
- NOZICK, Robert. 1995. "The nature of rationality" En: Compterendu par Philippe Maître" *Journal des Économistes et des Études Humaines*. Vol. 6, No. 1, pp. 189-200. Disponible en línea. En: <https://doi.org/10.1515/jeeh-1995-0111>. Fecha de consulta: 12/03/2021.
- NÚÑEZ GRIJALVA, Jorge. 2021. "Valores jurídicos en la Regulación Penal de la Competencia Desleal en Ecuador" En: *Cuestiones Políticas*. Vol. 39 No. 69, pp. 21-41
- NUSSBAUM, Martha. 2014. "Una revisión de "Liberalismo político" de Rawls" En: *Revista Derecho del Estado*. No. 32, enero-junio, pp. 5-33.
- QUISPE, María. 2015. "Liberalismo igualitario y derechos sociales: Rawls, Dworkin y Sen". Tesis doctoral Universidad Carlos III. Getaf. Madrid, España.
- QUINTERO Fuentes, David. 2008. "Críticas y revisiones a la Teoría de la Justicia de John Rawls". En: *Revista Actualidad Jurídica*. No. 18, pp. 370-394.
- RAWLS, John. 1999. *A Theory of Justice, Revised Edition*. Ed. The Belknap press of Harvard University press. Cambridge, EE. UU.
- RAWLS, John. 1997. "A law of peoples. F.C.E. México DF, México.
- RAWLS, John. 1996. "Political Liberalism". Ed. ampliado. Columbia University Press. (1ª ed. 1993.) New York, EE. UU.
- RAWLS, John. 1971. "Teoría de la Justicia, traducción de María Dolores González". Fondo de Cultura Económica. Madrid, España.
- RIDDALL, J.G. 1999. *Teoría del Derecho*. Editorial Gedisa. Barcelona, España.
- RODILLA, Miguel Ángel. 1984. "Buchanan, Nozick, Rawls: Variaciones sobre el estado de naturaleza". Ponencia VII Jornadas de Profesores de Filosofía del Derecho. Palma de Mallorca. Salamanca, España.

- RODRÍGUEZ, Rubén. 2010. “Liberalismo y comunitarismo: Un debate inacabado” En: Revista de Humanidades. No. 16, pp.201-229.
- SAAVEDRA SILVA, Yonny. 2007. “La teoría liberal de Robert Nozick”. Universidad de La Salle. Disponible en línea. En: https://ciencia.lasalle.edu.co/filosofia_letras/16/. Fecha de consulta: 18/09/2020.
- SQUELLA Agustín. 2010. “Algunas concepciones de la justicia” En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Universidad de Valparaíso. Vol. 44, pp. 175-216.
- ZÚÑIGA-FAJURI, Alejandra. 2011. “Teorías de la justicia distributiva: una fundamentación moral del derecho a la protección de la salud” En: Convergencia. Revista de Ciencias Sociales. Vol. 18, No. 55, pp. 191-211.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.39 N° Especial

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en octubre de 2021, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org